

RESOLUCIÓN No. (000099) 27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor ORLANDO OSORIO GUTIÉRREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.423.513”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ORLANDO OSORIO GUTIÉRREZ**, actuando a través de apoderado instauró ante el Tribunal Administrativo del Atlántico demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó con radicado No.08-001-33-31-004-2008-00593-CH-00.

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, mediante sentencia de fecha 13 de julio de 2011, resolvió:

“PRIMERO.- Declárense no probadas las excepciones de inepta demanda, caducidad e indebida representación del demandante.

SEGUNDO.- Declárese probada la excepción de inexistencia de la obligación.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, niéguese las pretensiones de la demanda.

...”

Que el Consejo de Estado–Sala de lo Contencioso Administrativo–Sección Segunda-Subsección “A”, en providencia de fecha 11 de febrero de 2015, dentro del radicado con número interno 2210-2011.,ordenó revocar la sentencia de primera instancia en el sentido de:

“REVÓCASE la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico el 13 de julio de 2011, por medio de la cual declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación y negó las súplicas de la demanda. En su lugar,

DECLARASE la nulidad del Oficio sin número del 24 de julio de 2008 expedido por la Universidad del Atlántico, mediante el cual negó al señor ORLANDO OSORIO GUTIERREZ el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de sus cesantías correspondientes a los años 2002 a 2006.

CONDÉNASE a la Universidad del Atlántico, a título de Restablecimiento del derecho a reconocer y pagar a favor del señor ORLANDO OSORIO GUTIERREZ la sanción moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías por los años 2001 a 2006, equivalente a un de salario por cada día de retardo, así:

POR EL AÑO 2002: desde el 15 de febrero de 2003 hasta el 30 de abril de 2007.

POR EL AÑO 2003: desde el 15 de febrero de 2004 hasta el 30 de abril de 2007.

POR EL AÑO 2004: desde el 15 de febrero de 2005 hasta el 30 de abril de 2007.

POR EL AÑO 2005: desde el 15 de febrero de 2006 hasta el 30 de abril de 2007.

POR EL AÑO 2006: desde el 15 de febrero de 2007 hasta el 30 de abril de 2007.

...”

Que mediante providencia de fecha 27 de abril de 2016, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda-Subsección “A”, accedió a la solicitud de aclaración de la sentencia de 11 de febrero de 2015, para señalar que la orden impartida deberá entenderse en los siguientes términos:

“Primero: Acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia de 11 de febrero de 2015 proferida por la Subsección “A” de la Sección Segunda del Consejo de Estado,

RESOLUCIÓN No. (000099)

presentada por la Universidad del Atlántico, para señalar que la orden impartida deberá entenderse en los siguientes términos:

“Condénase a la Universidad del Atlántico, a título de restablecimiento del derecho a reconocer y pagar a favor del señor ORLANDO OSORIO GUTIERREZ la sanción moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías causadas durante los años 2001 a 2006, a razón de un día de salario por cada día retardo en la consignación del auxilio de cesantías, desde el 15 de febrero de 2003 hasta el 30 de abril de 2007, fecha en que se efectuó el pago total de la prestación.”

...”

Que el Secretario del Concejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda, certifica a los 27 días de junio de 2016, que la providencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda-Subsección “A”, de fecha 11 de febrero de 2015, se encuentra debidamente ejecutoriada el día 24 de mayo de 2016.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse al señor ORLANDO OSORIO GUTIERREZ, la que arroja un total de CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$114.890.738), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales cualquiera que sea el resultado del fallo, por lo que acata la orden judicial emitida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda-Subsección “A”, en providencia de segunda instancia de fecha 11 de febrero de 2015.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de segunda dictada por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda-Subsección

RESOLUCIÓN No. (000099)

“A”, de fecha 11 de febrero de 2015, aclarada mediante providencia de fecha 27 de abril de 2016, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor ORLANDO OSORIO GUTIERREZ contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y cancelar al señor ORLANDO OSORIO GUTIÉRREZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.7.423.513 a título de restablecimiento del derecho, la suma de CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$114.890.738), por concepto de sanción moratoria, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación con el certificado de disponibilidad presupuestal N°33 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor ORLANDO OSORIO GUTIÉRREZ en la Carrera 66 N°79-134, en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus correspondientes competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E)

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.
Revisó: Jefe del Dpto. de Gestión Talento Humano
VoBo. _____

